

NOTA SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que venció el término de los cinco (5) días concedidos para corregir los defectos de la demanda y la apoderada vía correo electrónico subsanó dentro del término oportuno para ello. Sírvase proveer. Riohacha D.T., Septiembre 22 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veintidós (22) del Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	WENDY YORANI PEÑARANDA CORONADO
DEMANDADO	HERNAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
ASUNTO	LIBRAR ORDEN DE PAGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00155-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor **HERNAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ**, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor **HERNAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ**, a favor de su hijo **MAX DE JESUS MARTINEZ PEÑARANDA**, representado por su señora madre **WENDY YORANI PEÑARANDA CORONADO**, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 1.710.430,00)**, más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
- 3.- Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure

este proceso.

4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor **HERNAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ** de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.

5.- Atendiendo a que la abogada demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado **HERNAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **MARTINEZ RODRIGUEZ** tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6.-Oficiése de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor **HERNAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ**, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º.

7.- Reconózcasele personería a la doctora **LILIANA MARGARITA MARIN BARRAZA**, como apoderado de la señora **WENDY YORANI PEÑARANDA CORONADO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito